



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

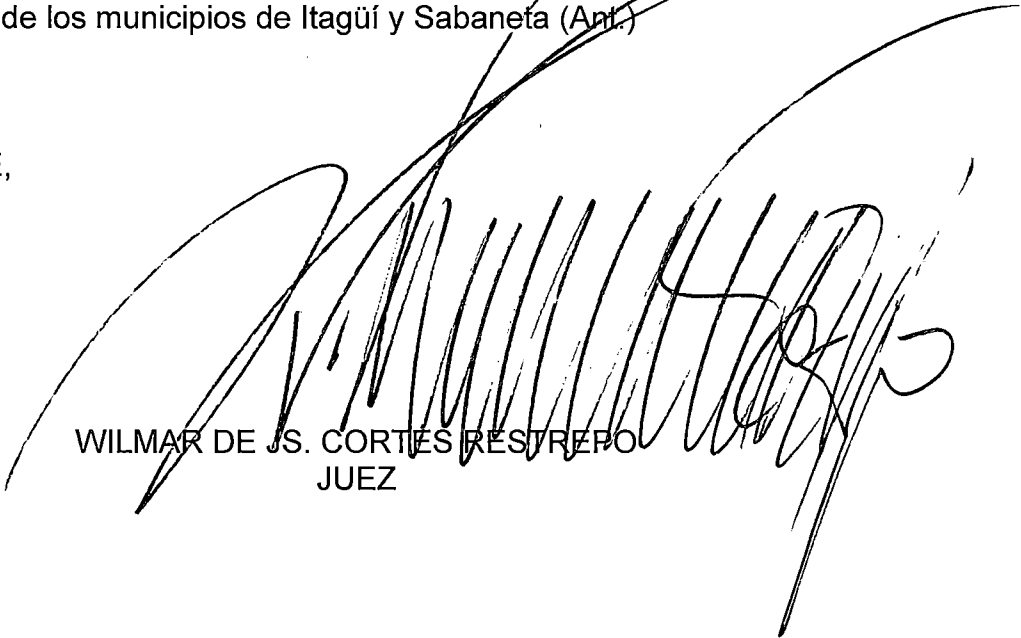
Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2005-00386-00

I. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ con T.P. 87.419 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de quienes fueron parte dentro del corriente proceso, Artículo 74 C.G.P. con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial

II. En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble localizado en Itagüí, en la carrera 55B # 57A N° 43, Segundo piso, M.I. 001-656351, dentro del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO, se informa que lo mismo no resulta procedente, al existir CONCURRENCIA DE EMBARGOS por cobro coactivo de los municipios de Itagüí y Sabaneta (Ant.)

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ